



D. MIGUEL BANUELOS, Y FUENTES,
Secretario del Rey de las Sicilias, Comissario Orde-
nador de los Reales Exercitos, Intendente General de
esta Provincia de Burgos, Corregidor por S. M. de
su Capital, y Presidente de la Universidad, Casa de
Contratacion, y Consulado de ella, y de su Junta
particular de Gobierno, y Comercio, &c.



AGO saber á la Justicia de *Quintana del*
Piso
que por el Señor Don Luis de Alvarado, del
Consejo de S. M. su Secretario de la Real Jun-
ta de Comercio, y Moneda del Reyno, en fe-
cha de siete del corriente se me ha comunicado la resolucion
siguiente:

A consultas de diez y siete de Octubre de mil sete-
cientos sesenta y siete y diez y seis de Marzo de este año he-
chas á S. M. por la Junta General de Comercio, y Moneda,
à consequencia de recurso del Gremio de Joyeria de la Calle
mayor, uno de los cinco mayores de esta Corte, solicitando
continuar, por otros diez años en el encargo de la Real Fa-
brica de Sombreros, que estaba à su cargo, y que se le con-
cediessen à este fin diferentes franquicias, gracias, y exemp-
ciones; se ha dignado S. M. mandar entre otras cosas, que
en todos los cargamentos de Sombreros, que se hagan para
Indias desde agora en adelante, sea precisamente una mitad
de los que se construyen en las Fabricas de estos Reynos
indistintamente, y sin limitacion à la del Gremio, con lo
qual se atiende igualmente que à su fomento, à el de las de-
más de España, lograndose con la emulacion se perfeccionen
las calidades de Sombreros, y proporcionen unos precios
equitativos. Y publicada en la Junta General la expreffada
Real Resolucion ha acordado su cumplimiento, y que la
participe à V. S. à fin de que publicandola, y haciendola sa-
ber à las Fabricas, y Comerciantes de essa Ciudad, y Pro-
vin-

vincia puedan los que quisieran valer se de esta gracia , tomar las providencias convenientes para su logro , haciendo en tiempo oportuno sus Remesas à Cadiz , bien sea para embarcar de su cuenta los Sombreros , ò bien para venderlos à los Comerciantes de la carrera de Indias : En la inteligencia de que si para almacenarlos en la citada Ciudad necesitaren del auxilio de la Junta General , podrán acudir à ella à representarlo. Lo que expresse à V. S. de acuerdo de la Junta para su exacto cumplimiento , dandome V. S. aviso del recibo de esta Orden para su noticia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid , siete de Junio de mil setecientos sesenta y ocho. = Luis de Alvarado. = Señor Don Miguel Bañuelos.

Cuya resolucion la referida Justicia observará , y hará observar , y cumplir en todo como por S. M. se manda , sin contravenirla , ni consentir se contravenga en manera alguna , y que para ello se publique por voz de Pregonero , ò en Concejo pleno , para que llegue à noticia de todos , y de los Comerciantes , y Fabricantes. Y al Veredero que conduce esta Orden se le dará recibo de ella , y por su trabajo *Tres Reales* ————— y *Reinaday sea mis* por los derechos de el infraescripto Escrivano , papel , è impression , y de otra que conduce al propio tiempo , sin detenerle. Dada en Burgos à catorce de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.

Don Miguel Bañuelos.



Por mandado de su Señoría,
Francisco de Villafranca.



GE-F 62

... de ...
... y ocho ...
...
... y que para ...
Comerciantes, y ...
... Orden se le ...
...
... de ...
... y de ...
... y ocho ...

7.127977